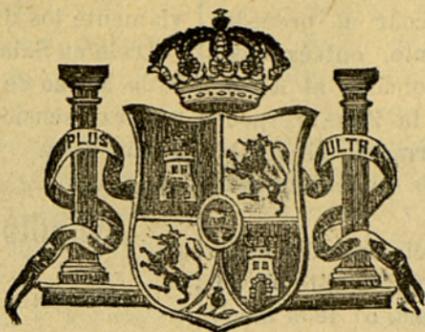


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 82.)

GOBIERNO CIVIL.

Vista la comunicación que me dirige el Sr. Inspector provincial de Sanidad relativa á la visita que por orden de este Gobierno ha girado á esa ciudad con objeto de proceder al estudio del estado sanitario de la misma:

Resultando que, con fecha 22 de Febrero último, se le dijo á V. que, habiéndose denunciado á este Gobierno que en esa localidad existían bastantes casos de tífus y fiebre tifoidea, comunicasé con urgencia sus informes acerca del estado sanitario de la población, dándome cuenta de las medidas de previsión é higiene que hubiese tomado; y con fecha 24 del mismo mes de Febrero contestó V. que el estado general sanitario era satisfactorio y que en la localidad no hubo la enfermedad mencionada:

Resultando que, cumpliendo lo ordenado por este Gobierno, procedió el Sr. Inspector provincial de Sanidad en la mañana del 29 de Febrero pasado, acompañado de V. y los Médicos residentes en esa ciudad, á visitar los enfermos que le indicaron, reuniéndose la Junta municipal de Sanidad después de haberse hecho cargo de todas las condiciones que, relacionadas con la enfermedad citada, pudieran ser de interés para formar juicio desde el punto de vista de la higiene:

Resultando que, según afirma el Sr. Inspector provincial de Sanidad, las fiebres tifoideas que se han padecido y se padecen en la actualidad en esa localidad han estado extendidas por toda la comarca, habiendo día de visitar, según mani-

festación de los Sres. Médicos, 150 atacados, excediendo la mortalidad del 3 por 100 de los atacados, lo cual puede considerarse de gravedad desde el punto de vista sanitario:

Considerando que las fiebres que durante cuatro meses se han padecido en esa ciudad son de las llamadas tifoideas y por consiguiente infecciosas, habiendo en esta época atacadas muchas personas pertenecientes á una misma familia, presentando verdadero carácter de epidemia, sin que por las Autoridades ni los Médicos se haya dado cuenta á este Gobierno del estado sanitario; y según el párrafo segundo del artículo 203 de la vigente Instrucción de Sanidad, la ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa constituye una infracción grave:

Considerando que la ocultación está manifiesta, toda vez que han transcurrido más de tres meses sin que por parte de los que, en virtud de la Instrucción de referencia, están obligados á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias, habiéndose infringido, entre otros artículos, el 124 que impone á los Médicos tal obligación; y á mayor abundamiento, no sólo no se dió cuenta á este Gobierno, como era su deber, sino que cuando le fué preguntado contestó V. faltando á la verdad, lo cual por sí sólo demuestra que trata de eludir la responsabilidad en que había incurrido:

Vistos los artículos 124, 125, así como el 180 y 203 de la Instrucción vigente;

He acordado, de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, imponer á V., así como á D. Hilarión Ruiz Cuevas, Inspector municipal de Sanidad, y á D. Francisco del Río, Médico libre de esa ciudad, 250 pesetas de multa á cada uno, las cuales harán efectivas dentro del término legal, en papel de pagos al Estado, y que se

publique esta corrección en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 200 de la mencionada Instrucción.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de los interesados, á quienes notificará esta resolución en debida forma, dándome cuenta de haberlo así verificado con las diligencias originales de notificación.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 21 de Marzo de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

Sr. Alcalde de Medina de Pomar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1903.—Ampliación.

Mes de Abril de 1904.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	1040
2 Servicios generales..	»
3 Obras obligatorias....	10000
4 Cargas.....	»
5 Instrucción pública..	7000
6 Beneficencia.....	2000
7 Corrección pública...	»
8 Imprevistos.....	300
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	500
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	»
Total...	32840

En Burgos á 16 de Marzo de 1904.—El Contador, Leon Villen. —Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros. Marzo 18 de 1904.—La Comisión provincial, en sesión de este

día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«En vista de las dudas que ha sugerido ó puede sugerir para los últimos días de su aplicación el artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, esta Dirección general se ha creído en el deber de fijar la interpretación y alcance que ha de dársele respecto de aquellos contribuyentes que habiendo presentado á liquidar hasta 31 del corriente Marzo sus documentos, no pudieren verificar el ingreso por no estar liquidados, ó no estuvieren obligados á verificarlo por no haber transcurrido el plazo reglamentario señalado para el pago.

La interpretación es tanto más necesaria en este caso, cuanto que el impuesto de Derechos reales tiene una condición especial, porque subordinado el ingreso á la liquidación previa de los derechos del Tesoro, operación que no depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, no puede imputarse á éste la responsabilidad de no haber realizado el pago en 31 de Marzo si para esa fecha no se hallase liquidado el documento presentado, como tampoco puede privarse al deudor del derecho reglamentario que tiene de apurar el plazo señalado para el pago realizando el ingreso en cualquiera de los días.

Por el contrario, el contribuyente que dejare transcurrir el plazo señalado para el ingreso é incurriese en demora por falta de pago, debe perder todo derecho á la tolerancia de la Administración y á los beneficios concedidos en el referido artículo 20, puesto que voluntaria-

mente se sustrae á la condición exigida para su otorgamiento.

Por tanto, para fijar el alcance con que debe aplicarse el citado artículo 20 de la ley de Presupuestos á los documentos que, presentados hasta 31 del corriente Marzo, no estuvieran liquidados ó no hubiese vencido el plazo para satisfacer el importe de los derechos correspondientes; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las siguientes instrucciones: 1.ª Los contribuyentes morosos que presenten á liquidación sus documentos hasta el 31 de Marzo inclusive tendrán derecho á disfrutar los beneficios concedidos en el artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, siempre que realicen el ingreso dentro del plazo señalado para el pago en el art. 106 del Reglamento del impuesto sobre Derechos reales, aun cuando el plazo termine después del citado día 31 del actual; y 2.ª Los contribuyentes, aun cuando hubieren presentado sus documentos dentro del término señalado por el art. 20 de la ley de Presupuestos, perderán el derecho á los beneficios otorgados por la misma é incurrirán en las correspondientes multas por falta de presentación y de pago que deberán liquidarse en hojas suplementarias si dejaren de realizar el ingreso dentro del plazo reglamentario marcado en el citado art. 106.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 18 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Belorado para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y 4.º trimestre de 1903 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal

y recargo referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectivas, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido,

Al público hace saber: Que para el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Neila, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes siguientes, radicantes en término del citado Neila:

Una casa en donde llaman El Cristo, de dos pisos, sin número, retasada para esta subasta, en 375 pesetas.

Una tierra en la Robredilla, de doce celemines, en 60.

Otra en el Arenal, de id., en 60.

Un reajo en el sitio del Reajo Llano, de seis, en 45.

Un prado cerrado para heno, en Riosequillo, de dos, en 15.

Una tierra centenal, á Gradilla, de ocho, en 30.

Otra en Río Morquete, de seis, en 22'50.

Otra en Sustadero, de dos, en 7'50.

Otra centenal en la Robredilla, de tres, en 11'25.

Otra en el Callejón, de idem, en 22'50.

Cuyos bienes se sacan á la venta en segunda subasta por el tipo que se fija de tasación, en que ya se ha rebajado el 25 por 100 del que sirvió de base para la primera y con las condiciones que se expresarán, para hacer efectivos los derechos tasados al Procurador D. Juan García Martínez del Rincón, y los honorarios del Letrado D. Manuel García Celis, devengados en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Martín González, sobre incendio por imprudencia temeraria.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación fijada á los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y se previene que se venden los bienes sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Marzo de 1904.—Teófilo Fernández Asensio.—Por su mandado, Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Programa para las oposiciones á la plaza de Secretario de gobierno de esta Audiencia.

(Continuación.)

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL.

1.ª Disposiciones legales que regulan actualmente el procedimiento ordinario en lo criminal.

2.ª Del juicio criminal.—Su objeto. Partes de que consta. Personas que en él pueden figurar y modos de iniciarlo y papel en que han de extenderse las actuaciones.

3.ª Acciones que nacen de todo delito.—Quién puede ejercitarlas. A quién está prohibido y cómo se extinguen.

4.ª Del beneficio de pobreza.—Quién puede ser habilitado como pobre. Qué beneficios disfrutan los declarados pobres y qué gastos no están relevados de pagar.

5.ª De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.—A quién, en qué forma y por qué funcionario deben hacerse. Cuáles no pueden practicarse á los Procuradores.

6.ª De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Su objeto y modo de tramitarlos.

7.ª De la denuncia.—Es obligatorio denunciar. Quién está exento de la obligación de hacerlo. Qué responsabilidad contra el denunciador, cómo y á quién puede hacerse la denuncia. De la querrela. En qué se diferencia de la denuncia. Ante qué Tribunal debe interponerse, en qué forma y qué documentos ha de acompañar á los que tenga por objeto algún delito privado. Cuándo se tiene por abandonada y qué efectos produce el abandono.

8.ª Del sumario.—Diligencias que lo constituyen. Delitos que pueden comprender cada sumario. Qué delitos se consideran conexos. Autoridad competente para instruirlo. Jueces especiales. Cuándo y quién pueden nombrarles. Policía judicial.

9.ª Del cuerpo del delito.—De la identidad del delincuente, sus circunstancias y de la declaración de procesamiento. Indagatoria. Declaraciones de los testigos y su careo con el procesado. Informe pericial.

10. De la detención, prisión y libertad provisionales.—Quién puede detener. En qué término ha de

elevarse la detención á prisión y ser ratificada ésta. Responsabilidad en que por dejarlo transcurrir se incurre. Circunstancias necesarias para decretar la prisión y de la libertad bajo fianza. Clases de fianza, modos de constituirla y de cancelarse.

11. De las fianzas y embargos.—Su objeto. A quiénes corresponde y qué circunstancias han de tener en cuenta para fijarlo. Modos de llevarse á efecto según los bienes en que consista.

12. Del modo de proceder cuando fuese procesado un Senador ó Diputado á Cortes.—Del sumario por delitos de injuria y calumnia contra particulares. En qué casos se precisa la autorización del Juez ó Tribunal. Qué testigos no son admisibles en esas causas.

13. Del antejuicio para exigir responsabilidad criminal á los Magistrados y Jueces.—Quién puede promoverle. Cuándo. ¿Es necesaria siempre la prestación de fianza? En qué forma y qué documentos ha de acompañarse. Tramitación y resoluciones que pueden recaer.

14. De la conclusión del sumario y sobreseimiento.—Clases de éste y cuándo procede.

15. De los artículos de previo y especial pronunciamiento.—Cuáles son las excepciones únicas que se han de reconocer bajo este nombre. Términos para proponerlas. Documentos en que han de justificarse y tramitación del incidente. Recurso contra la sentencia que resuelva el artículo.

16. De las providencias, autos y sentencias en lo criminal.—En qué consiste cada una de esas resoluciones y cómo se formulan. Qué se entiende por sentencia firme. Recursos que se conceden contra las resoluciones judiciales. Términos para utilizarlos según la índole de cada una.

17. Del recurso de casación.—En qué casos procede. Para qué resoluciones se concede. De cuántas clases es. Cuándo se entiende que hay infracción de ley y cuándo quebrantadas las formas procesales. Preparación de unos y otros.

18. De la declaración de rebeldía.—Cuándo y con qué formalidades ha de decretarse y qué efectos surte según el estado en que se halle el procedimiento. De la extradición. Cuándo procede. Quién puede pedirla y en qué forma.

19. De las costas procesales.—En qué consisten. Cuándo se hacen efectivas.

20. De la ejecución de las sentencias.—A quién corresponde. Cómo ha de procederse.

21. Del procedimiento especial en las causas por delitos de contrabando y defraudación.

22. Del procedimiento por delitos electorales.

23. Del procedimiento por delitos de imprenta.

24. De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á las estadísticas.

25. Procedimiento del delito flagrante. Casos en que tiene lugar. Reglas á que debe ajustarse.

26. Procedimientos en los juicios de Jurados.—En qué delitos tienen lugar. Formación del Tribunal del Jurado. Tramitación del juicio oral por jurados.

27. Atribuciones y deberes de los Secretarios de Gobierno en cuanto á la precepción y distribución de los fondos destinados á pago de indemnización á testigos, peritos y dietas á Jurados.—Cómo y cuándo se reclaman las consignaciones de dichos fondos. Quién acuerda los pagos que deben hacerse y quién los ordena.

28. Cómo se verifican los pagos á Jurados, peritos y testigos por indemnizaciones de viaje, dietas, etc. Formalización de las nóminas correspondientes. Tramitación que se dá á éstas hasta su aprobación. Dónde se archivan. Descuentos que por razón de impuesto tienen los pagos que se hacen por los conceptos expresados. Excepción á la regla general.

29. Preceptos vigentes acerca del pago de dietas á Jurados, peritos y testigos.—Personas responsables principal y subsidiariamente de estos pagos. Trámites que se siguen cuando faltan fondos. Idem cuando sobran.

30. Procedimiento especial de los delitos por injuria y calumnia.

31. De qué manera pueden promoverse las cuestiones de competencia. Ante qué Juez y en qué forma se propondrá respectivamente la una y otra y cómo se sustanciará.

32. Cuál es el recurso que se dá cuando los Jueces eclesiásticos conocen de una causa sujeta á su jurisdicción.—De qué clases puede ser el recurso y cómo se instanciará.

33. La Iglesia ¿tiene autoridad ó jurisdicción propia? Cuál es el sentido de la palabra jurisdicción en el derecho canónico.

34. Pueden ser recusados los Jueces y Magistrados sin causa. Cuáles son las únicas causas legales de recusación. Cómo debe esta proponerse y cómo ha de sustanciarse el incidente.

35. Cómo debe principiarse todo juicio ordinario.—Cuáles son los requisitos que deben acompañar á las demandas ordinarias y cuál es la tramitación de los juicios ordinarios.

36. Cuál es la tramitación que debe darse á los incidentes que se promuevan durante el pacto.

37. Qué requisitos son indispensables para que pueda prevenirse el juicio de abintestato. Qué Juez es el competente para conocer de esta clase de juicios y qué es lo que ha de practicar el Juez cuando resulte haber muerto alguna persona sin testar y sin parientes del 4.º grado.

38. Cuándo tendrá lugar el juicio de testamentaria, cuándo será este voluntario, cuándo necesario, cómo se tramitará cada uno de ellos y cuándo procede de oficio y cuándo á instancia de partes.

39. Después de las diligencias previas en todo juicio de testamentaria, en qué periodos se dividen dichos juicios y qué reglas son las comunes á los tres periodos.

40. Cuántas clases hay de concursos de acreedores, cuál es el voluntario, cuál es el necesario, de cuántas piezas de autos se compone el juicio de concurso, qué objeto tiene cada una de ellas y cómo se formarán la segunda y la tercera piezas.

41. Cuál es el juicio de desahucio, qué objeto tiene y cómo se tramita.

42. Qué es interdicto.—De cuántas especies hay interdictos y como se tramitan.

43. Qué sustanciación se dá á los interdictos en segunda instancia.

44. Qué títulos tienen aparejada ejecución, y de qué modo ha de formularse la demanda ejecutiva que se apoye en alguno de aquéllos

45. Cómo debe tramitarse un juicio ejecutivo cuando el deudor se opone á la ejecución.

46. De qué asuntos debe conocerse en juicio de menor cuantía y cómo se tramitan los de esta clase en primera instancia y cómo en la segunda.

47. No obstante de no comparecer un litigante y de declararle en rebeldía, podrá seguirse el pleito en que tenga interés. En tal caso, qué reglas se observarán para que el juicio y el fallo sean valederos y le paren el perjuicio que proceda.

48. Qué actos se consideran de jurisdicción voluntaria, y qué reglas deben seguirse para la tramitación de aquéllas que no la tienen especialmente marcada en la ley de Enjuiciamiento civil.

49. Qué es lo que se necesita para decretar alimentos provisionales á favor de quien tenga derecho á exigirlos, y si contra la sentencia que recaiga en el expediente se dá el recurso de apelación y en qué casos en ambos efectos ó en uno.

50. En qué forma deben redactarse los acuerdos, las providencias, los autos y las sentencias que dicten los Tribunales, y cómo han de dirimirse las discordias en los negocios civiles.

51. Por quién se ejerce la jurisdicción disciplinaria, según las distintas personas ó funcionarios que hayan de sujetarse á ella, y quiénes podrán promover las correcciones disciplinarias.

52. A quién corresponde respectivamente la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los Jueces y Magistrados.

53. Pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. En tal caso, los perjudicados, qué recursos podrán utilizar.

54. A qué Autoridades ó Tribunales se hallan sujetos por la responsabilidad que contraigan las Diputaciones y Comisiones provinciales y los individuos que las componen.

55. Para entablar demandas contra el Estado ante los Tribunales del Fuero común, ¿es necesario algún previo requisito?; en caso afirmativo ¿á quién deberá acudir y en qué forma?

56. Qué actuaciones se han de proponer por los que intenten interponer recurso de casación según el que propongan, y cuales son las que pueden practicarse ante las Salas de las Audiencias.

57. Qué es retracto. Sus diferentes clases y jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta materia.

58. Cuáles son las personas que necesitan habilitación para comparecer en juicio. Qué circunstancias es necesario que concurren para concederse la habilitación, y si hubiere oposición, en qué forma se sustanciará.

59. ¿Puede elevarse á escritura pública el testamento hecho de palabra? A instancia de quién y qué es lo que ha de resultar del expediente para que el Juez declare testamento la voluntad del testador.

60. Para la venta de bienes de menores é incapacitados, qué es lo que se necesita después de concedida la autorización para vender, con qué requisitos deberá verificarse la enajenación.

61. El decreto judicial que se necesita para la venta de bienes de menores, es igualmente necesario para la venta de los bienes del hijo que se halla bajo la patria potestad, tratándose de su padre. Cuáles son las razones de la diferencia que exista en uno y otro caso.

62. Delito de falso testimonio.—Cabe que se cometa este delito en sumario ó sólo en el juicio oral. Si lo primero, en qué caso, teniéndose en cuenta para ello el artículo 715 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

63. Qué recursos caben contra el auto del Juez de instrucción declarando falta el hecho perseguido.

64. Delito de injurias.—La no presentación del poder bastante con la querrela, es falta subsanable. Puede la injuriada, mujer casada, ejercitar la acción penal sin licencia de su marido, como ofendida, ó sin la correspondiente habilitación judicial en su caso.

65. A qué Magistrado corresponde instruir la pieza de recusación de un Juez de instrucción.

66. La facultad de formular las

preguntas que ha de contestar el Jurado que la ley del Jurado confiere al Presidente, puede usarla por sí solo, sin consultar con los demás Magistrados, ó debe proceder de acuerdo con éstos y su uso ha de ser el resultado de las deliberaciones de la sección de derecho. Caso afirmativo del segundo extremo, razón de ello y demostración, según la misma ley del Jurado.

67. Debe formularse preguntas cuando la acusación ó la defensa se limitan á alegar una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, pero no consignan expresamente el hecho ó hechos de que se deriva.

68. Observándose después de la lectura de un veredicto que falta la firma de un Jurado que, si bien tiene instrucción, por imposibilidad física del momento, no puede hacerlo, debe declararse la nulidad de aquél ó bastará que firme el Presidente por él.

USO DEL PAPEL SELLADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES É INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

1.ª Legislación vigente sobre el impuesto del sello y timbre del Estado. Principios generales á que obedece. Tarifa general. Sus clases. Timbre especial móvil de diez céntimos.

2.ª Tipo proporcional para el uso del timbre, según la cuantía del documento en los que se otorgan ante Notario, actos, contratos, últimas voluntades y conceptos de igual naturaleza. Copias de escrituras. Base reguladora para el uso del timbre en las compras, cesiones, permutas, adjudicaciones, aranceles, servidumbres, etc.

3.ª Tipo fijo para el uso del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario, actos, contratos, últimas voluntades y conceptos de igual naturaleza.

4.ª Uso del timbre en las actuaciones judiciales, tanto en la jurisdicción contenciosa como en la voluntaria y criminal. Tipo proporcional y tipo fijo. Reintegros en su caso.

5.ª Uso del timbre en los asuntos y expedientes gubernativos de los Juzgados y Tribunales, libros de acuerdos de estos, de conocimientos y recibos de Secretarios de Sala, Escribanos y Procuradores, Registros é índices de las cancellerías de las Audiencias. Preferencia del Estado para el reintegro del timbre en pleitos y causas.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.ª De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

2.ª Disposiciones generales sobre la organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Tribunal de lo contencioso-administrativo. Tribunales provinciales.

3.^a Ministerio Fiscal y auxiliares que intervienen en el Tribunal de lo contencioso-administrativo y Tribunales provinciales.—Su nombramiento, funciones y dotación.

4.^a Diligencias preliminares del procedimiento en única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Beneficio de pobreza.

5.^a Demanda, presentación de documentos y emplazamiento en el procedimiento en única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

6.^a Excepciones dilatorias y contestación á la demanda en el procedimiento en única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

7.^a Prueba en el procedimiento en única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

8.^a Vista y sentencia en el procedimiento en única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

9.^a Demanda, presentación de documentos y emplazamiento ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo. Remisión del expediente administrativo.

10. Excepciones dilatorias en el procedimiento ante los Tribunales provinciales contencioso-administrativo.—Recursos contra el auto en que se resuelva. Contestación á la demanda.

11. Prueba en el procedimiento contencioso-administrativo ante los Tribunales provinciales.

12. Vista y sentencia en el procedimiento contencioso-administrativo ante los Tribunales provinciales.

13. Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

14. Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

15. Ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo contencioso-administrativo y por los Tribunales provinciales.

16. Disposiciones generales acerca del procedimiento contencioso-administrativo que contiene el título 4.^o y último de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

17. Forma de constituirse los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo. Dieta de los Diputados provinciales que forman parte de éstos y forma de acreditarlas. Repartimiento de asuntos entre los auxiliares del Tribunal.

ASUNTOS GUBERNATIVOS DEL TRIBUNAL Y ARREGLO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

1.^a Archivos de las Audiencias y Tribunal Supremo.—Su organización. Funcionarios y dependientes encargados de su custodia. Certificaciones con relación á lo que

conste en los archivos. Obligaciones de los Notarios con relación á aquellos.

2.^a Carácter de los archivos de las Audiencias y Tribunal Supremo en cuanto á la publicidad de los documentos que en él se encuentran.—Cuáles tienen el carácter de reservados. Tiempo y forma de archivar los asuntos judiciales terminados.

3.^a Juntas locales de prisiones.—Quiénes la constituyen, según los casos ó punto donde radiquen. Su objeto. Funciones y deberes de los Secretarios de gobierno de las Audiencias respecto á estas Juntas. Manera de funcionar de las mismas. Vocales visitadores.

4.^a Obligaciones y facultades de las Juntas locales de prisiones.—Sus relaciones con la Junta superior. Formación de expedientes á los empleados de los establecimientos penales respectivos. Intervención de las Juntas locales en la organización de talleres en los penales, cumplimiento en las contratas, fondos de ahorros de los penados y servicios afectos al presupuesto general de gastos del Estado.

5.^a Facultades del Presidente de las Juntas locales de prisiones.—Cuáles le corresponden en los expedientes que se instruyan contra los empleados de penales. Licenciamientos de los penados en la parte gubernativa, ó sea en lo que corresponde á la Sala de gobierno y Presidente de la Junta local de Prisiones.

6.^a Qué contratos y títulos se hallan sujetos á inscripción en los Registros de la propiedad.—Qué efectos produce la inscripción. Qué perjuicios puede causar su omisión y qué objeto principalmente se propone el Legislador al publicar la actual legislación hipotecaria.

7.^a Facultades y deberes que incumben á los Presidentes de Audiencias territoriales en cuanto se refiere á la inspección sobre los Registros de la propiedad del territorio.—Medios de practicar la inspección. Visitas ordinarias y extraordinarias. Forma de verificarlas. Fianzas de los Registradores de la propiedad. A quién corresponde su calificación y aprobación. Formalidades para su devolución.

8.^a Recursos gubernativos contra la calificación hecha por los Registradores de la propiedad de documentos presentados á inscripción ó anotación.—Quiénes y por qué trámites conocen de esos recursos. Sobre qué extremos y en qué forma y casos pueden elevar consultas los Registradores de la propiedad. Quiénes han de resolverlas.

9.^a Jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad.—Quién la ejerce. Quiénes pueden promoverla. Trámites del expediente de corrección. Correcciones que pueden imponerse. Re-

ursos contra la corrección impuesta. Suspensión de los Registradores de la propiedad. En qué casos procede y quién puede acordarla.

10. De la instrucción de expedientes gubernativos.—Actuaciones gubernativas y sus términos. Despacho y resolución de expedientes administrativos. Suspensión y caducidad de los mismos.

Burgos 14 de Marzo de 1904.—El Presidente de la Audiencia territorial, Ricardo J. Ortiz.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual, ni persona que le represente, el mozo Edmundo Ladrón Prieto, número 12 del sorteo del reemplazo del corriente año, hijo de Cándido y de Emilia, ante el Ayuntamiento de esta villa á pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante dicho Ayuntamiento en el término de 15 días, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará prófugo.

Castrogeriz 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O. Luis del Olmo.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso respecto de los mozos Florentino Varona Garmilla, hijo de Saturnino y Justa; Manuel Jordan Garmilla, hijo de Eduardo y Eusebia, y Leopoldo Gomez Robledo, de Ramón y Victoria, para que comparezcan dentro del término de ocho días.

El de Anguix respecto del mozo Cándido Nuñez Hernando, para que lo verifique dentro de diez.

Alcaldía de Zazuar.

Este Ayuntamiento ha acordado que el aceite que se expendan en esta localidad en el presente año sea rematado á la exclusiva en pública subasta en la sala consistorial de este municipio el día 27 del actual, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Zazuar 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Villegas.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompaña-

das de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villegas 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Benito González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.
Medinilla.
Tordomar.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

En el día 25 de los corrientes tendrá lugar en estas casas consistoriales el remate en pública subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que en esta Secretaría se halla expuesto al público, de sesenta álamos y ochenta chopos con algunos sauces, que, divididos en tres lotes, serán adjudicados al mejor postor.

La subasta tendrá por tipo 1.000 pesetas para los tres lotes, ó sean 190 para el primero, 650 para el segundo y 160 para el tercero; se hará por pujas á la llana y no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Gumiel del Mercado 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Rufino Figuero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 4

Se arriendan las fincas rústicas, propiedad de los Sres. Calleja y Nuñez, enclavadas en término municipal de Arcos, y se venden varias casas, pajares y solares, sitios en dicho pueblo.

Para tratar de condiciones en Burgos, Plaza de la Libertad, Almacén de coloniales. 6-6

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES

Y
MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.